

Hipólito Rico Aldave

*El Derecho de Asilo en la Cristiandad.
Fuentes histórico-jurídicas*

Pamplona: Universidad Pública de Navarra, 2005, 350 pp.
ISBN: 84-9769-093-1.

I. La labor desarrollada desde el Servicio de Publicaciones de la Universidad Pública de Navarra permitió en el año 2005 la edición de una monografía sobre el Derecho de asilo en la Cristiandad. El autor, licenciado en Filosofía y Letras (Sección Historia), en Estudios Eclesiásticos y en Teología, como ROLDÁN JIMENO ARANGUREN, profesor de Historia del Derecho de la misma Universidad, resalta en el prólogo, centra su atención en las fuentes que han contemplado la institución del asilo cristiano-ecclesial en el transcurso de la Historia.

No es ésta la primera ocasión en la que el autor se ocupa de la institución del asilo. Con anterioridad, RICO ALDAVE tuvo la oportunidad de desarrollar otros estudios, alguno de ellos ya publicado, abordando aspectos particulares del instituto¹. Y, recientemente, en el pasado mes de septiembre de 2006, se celebró en la Universidad Pública de Navarra el acto de lectura de su tesis doctoral. Un nuevo trabajo de investigación en el que el autor ha seguido avanzando en el conocimiento del Derecho de asilo, prestando atención especial a la evolución del instituto en Navarra.

II. El término “asilo”, que no significa otra cosa que la protección que se ofrece a una persona o a un grupo de personas en un determinado lugar, nos remite a una práctica con una larga tradición histórica cuyo origen se remonta a la época de las más antiguas civilizaciones. A los lejanos tiempos del mundo egipcio y griego.

La institución del asilo en permanente evolución desde sus más remotos orígenes alcanza nuestros días mostrándonos una compleja realidad que con el paso del tiempo

1. RICO ALDAVE, H., “Fundamentos del derecho de asilo cristiano-ecclesial”, *Lumen*, L (2001), pp. 275-296.

ha tendido a una cierta especialización jurídica y con ello también a la reducción de su campo de acción. Ello explica que en la actualidad, de manera general, dentro de la institución se reconozcan sólo dos grandes clases, el llamado *Asilo territorial* o interno y el *Asilo diplomático*, antiguamente llamado asilo extraterritorial. A las que cabría añadir el *Asilo neutral*, tipo que despliega sus efectos sólo en tiempos de guerra en las oportunidades en las que un Estado neutral concede protección a los miembros de las fuerzas armadas de los Estados beligerantes que buscan refugio en su territorio.

La larga trayectoria del instituto, unido a la importancia que ha tenido a lo largo de la historia y que conserva en la actualidad, justifica la elaboración de trabajos que como es el caso del publicado por HIPÓLITO RICO ALDAVE contribuyen a un mejor conocimiento de su contenido y funcionamiento y de las normas conforme a las cuales se ha regido desde sus más remotos orígenes.

III. El autor, en el libro objeto de nuestra atención, centra su interés en una de las manifestaciones más importantes del Derecho de asilo a lo largo de la Historia, el Asilo de la tradición cristiana; manifestación de la institución directamente vinculada al devenir de la Iglesia.

El lector interesado por el tema debe saber que el fin de la obra no es tanto el análisis del funcionamiento de la institución, sino la presentación de distintas fuentes conforme a las cuales se ha ido definiendo el Derecho de asilo en la tradición cristiana, casi siempre de forma casuística.

Pero, ¿cuáles son las fuentes a las que el autor presta atención? Atendiendo al subtítulo de la obra, “Fuentes histórico-jurídicas”, podría pensarse que el interés de RICO ALDAVE se ciñe a las fuentes del Derecho canónico. Sin embargo, la realidad es otra.

Si el autor se hubiera limitado a las fuentes del Derecho canónico, su investigación habría tenido como punto de partida el siglo IV, porque, desde una perspectiva estrictamente histórico-jurídica, no se puede hablar de Derecho canónico con anterioridad al reconocimiento del Cristianismo como religión oficial del Imperio en el año 313. El momento a partir del cual las principales fuentes del Derecho canónico –la legislación conciliar, las disposiciones papales y las colecciones canónicas– toman carta de naturaleza. Sin embargo, el trabajo del autor se inicia en momentos anteriores, refiriéndose a distintas fuentes que desde la óptica de la Historia del Derecho no pueden considerarse fuentes histórico-jurídicas, aunque quizás sí desde otros enfoques distintos de éste.

IV. La obra se estructura en nueve capítulos que se complementan con unas páginas en las que el autor presenta las conclusiones más relevantes de su investigación, a las que siguen la relación de las fuentes y bibliografía utilizadas y el apéndice documental.

El capítulo titulado “Fuentes hebreas” (pp. 37-62) con el que se da comienzo a la obra tiene su fundamento en la idea del autor de iniciar la investigación presentando las distintas manifestaciones de la institución en el Derecho hebraico en atención a la influencia que algunas de sus previsiones tuvo en la posterior configuración del Derecho de asilo cristiano.

El siguiente capítulo tiene por objeto la presentación de las disposiciones relativas al Derecho de asilo en las consideradas por el autor fuentes cristianas primigenias. Entre otras, en los Evangelios y en los hechos de los Apóstoles (pp. 63-80).

El tratamiento que el Derecho de asilo recibe entre el siglo IV y el siglo VIII en la *Patrística* requiere la atención de RICO ALDAVE en el capítulo tercero (pp. 81-129).

El apartado cuarto (pp. 131-147), titulado “Fuentes canónicas” gira, fundamentalmente, en torno a las previsiones referidas al Derecho de asilo contenidas en el *Corpus Iuris Canonici*. La obra del Derecho canónico que, elaborada de modo progresivo entre el siglo XII y el siglo XV, constituyó la principal fuente del Derecho canónico hasta la Codificación oficial del Derecho de la Iglesia de 1917. En la parte final del capítulo, el autor dedica alguna atención al *Código de Derecho Canónico de 1917*, texto que supuso un importante recorte del Derecho de asilo eclesial, y al *Código de Derecho canónico de 1983*, obra que guarda silencio acerca de la institución.

Del contenido del capítulo se desprende que, en este contexto, el autor otorga una extensión bastante limitada al término “Derecho canónico”, restringiéndolo a las tres grandes colecciones del Derecho canónico. Podría haberse optado por otro título que reflejara de manera más clara su contenido, sin embargo, en tanto que el elegido responde a una opción personal del autor que él mismo explica, probablemente no proceda plantear reserva alguna.

Analizado el Derecho de asilo en las colecciones canónicas, los dos capítulos siguientes tienen como objeto presentar las disposiciones más importantes en la materia en las otras dos fuentes del Derecho canónico, los cánones y las disposiciones papales. En concreto, el capítulo quinto gira en torno a las adoptadas con ocasión de la celebración de diferentes concilios y sínodos celebrados entre el siglo IV y el siglo XVI (pp. 149-174) y el siguiente a las fijadas por los sucesivos papas en diferentes normas dictadas entre el siglo II y el siglo XIX (pp. 175-201).

El siguiente capítulo devuelve al lector a la realidad de los cánones conciliares. En concreto, al de las disposiciones dictadas con ocasión de la celebración de diferentes concilios y sínodos en el área hispana (pp. 203-234). Una vez más el marco temporal es amplio. La exposición se inicia con los contenidos del Concilio de Iliberis del 324 y concluye con el planteamiento de las constituciones adoptadas con ocasión de la celebración del sínodo de la diócesis de Pamplona del año 1590.

El capítulo octavo implica una novedad importante. Si en los capítulos inmediatamente anteriores el autor presta atención a las fuentes del Derecho canónico entendiéndolo por tal el Derecho propio de la Iglesia católica. Es decir, el Derecho que rige las relaciones jurídicas internas de esta Iglesia. Este capítulo sitúa al lector en el ámbito del Derecho eclesial (pp. 235-282). En el marco del estatuto civil de la Iglesia católica, en el de sus relaciones con los Estados miembros de la comunidad internacional.

En esta parte de la obra, los concordatos, concordias y acuerdos celebrados entre la Iglesia católica y distintos Estados, con repercusiones en el Derecho de asilo, constituyen el eje de la exposición. Se incluyen algunos textos en los que el reino de Navarra fue parte.

Finalmente, el tratamiento del Derecho de asilo en la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina constituye el objeto del último capítulo de la obra.

V. Llegados a este punto, sólo queda felicitarse por la publicación de esta obra que por la abundante información que contiene habrá de convertirse en un trabajo de obligada consulta para todos los investigadores que en el futuro deseen aproximarse a la institución del Derecho de asilo, con independencia de la perspectiva, jurídica o histórica, desde la que se acerquen al tema.

Margarita Serna Vallejo